

# Se autoriza la compatibilidad del profesorado de los conservatorios

Víctor Pliego

Después de muchos años de incertidumbre, irregularidades y vacíos legales, se ha modificado la ley de Incompatibilidades para facilitar al profesorado que presta servicios en los Conservatorios Profesionales y Superiores de Música el desempeño de trabajos en el sector público cultural. Con ello se soluciona el problema que existe por el gran número de docentes que forman parte de orquestas u otras agrupaciones.

Hasta ahora se habían producido situaciones abusivas o bien la pérdida en los conservatorios de un profesorado altamente cualificado, acentuando el distanciamiento entre el mundo académico y el profesional. El ejercicio de la actividad artístico redunda en beneficio del alumnado y de la calidad de la enseñanza y es un derecho universalmente reconocido al profesorado que presta sus servicios en los conservatorios.

Esta medida satisface una reivindicación histórica de CC.OO., incluida en el programa de las últimas elecciones sindicales, que tiende a la homologación de la enseñanza musical y la universitaria. El artículo 4 de la ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas (BOE del 4 de enero de 1985) regula la compatibilidad del profesorado universitario. La enmienda, que aparece en la Disposición adicional duodécima de la ley de Acompañamiento de los Presupuestos Generales del Estado (BOE del 31 de diciembre), añade un nuevo párrafo al apartado segundo del artículo 4, con el siguiente texto:

*Igualmente a los catedráticos y Profesores de Música que presten servicio en los Conservatorios Profesionales de Música, podrá autorizarse la compatibilidad para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público cultural en los términos y condiciones indicados en los párrafos anteriores.*

Esas condiciones implican la necesidad de solicitar la compatibilidad, que serán concedidas siempre que no haya colisión de horarios y siempre que la cantidad total percibida por ambos puestos o actividades no supere la correspondiente al puesto principal en un 30%.